

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00007-00

1. De cara a la constancia obrante en anexo 032, téngase por incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada ALICIA GUZMAN DE CRUZ, herederos indeterminados de HERIBERTO CRUZ RODRIGUEZ y de TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR, sin que comparecieran la proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., en consecuencia, se **RESUELVE**:

NOMBRAR como curador Ad Litem a la abogada **ANA KATHERINE CUADROS ABRIL**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

ana.cuadros@covioriente.co

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d0eaf8d1d3547cad54dbe49d4b946569c54ac9bc6aaec25d35d0f92ef04cb2**

Documento generado en 07/02/2023 02:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00033-00

De cara a la constancia vista en anexo 040, se dispone se oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1746 de fecha 9 de noviembre de 2022, radicado ante esa dependencia el 12 de diciembre de esa misma anualidad. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Oficiése insertando el contenido de la norma citada, así como copia del oficio en mención y de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 018-- de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c30357b86feec5943ba991c017ca3f1f6f6fcbc37182f16eabe1893a16b80fce

Documento generado en 07/02/2023 07:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00163-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que notificado por estado el llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., este dentro del término de traslado, allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, y acreditando su traslado conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, al llamante en garantía y demás extremos procesales, habiéndose pronunciado en tiempo el llamante en garantía GMOVIL S.A.S.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 018-- de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810bdd0519464f458159b949c63dff1a86cff8ed2f358cb3304cec25831abe0f**

Documento generado en 07/02/2023 06:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00163-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., al demandado JOHN EDWIN MONROY VARGAS del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar, guardó silencio (anexo 029).

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por las demandadas GMOVIL S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que las demandadas GMOVIL S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., acreditaron el traslado de las contestación y excepciones de méritos formuladas, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandante, quien guardó silencio.

4. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

4.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día DIECIOCHO (18) del mes de MAYO del año dos mil veintitrés (2.023).

4.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

4.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4.4. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. -018- de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdef047dc720e1682183647b72f570dbafa3ca7338c80a85554c2def69a190f**

Documento generado en 07/02/2023 06:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00326-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio (anexo 046).

No obstante, lo anterior, se requiere a la parte actora, para que allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del predio objeto de expropiación de manera completa.

2. De cara al poder allegado, obrante en anexo 047, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., se Dispone:

2.1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ANDRES HUERTAS SASTOQUE, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva para actuar al togado EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, como apoderado judicial del mencionado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.2. Secretaría, proceda a remitir al mencionado demandado y a su apoderado judicial, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda.

3. Como quiera que el demandado CARLOS ANDRES HUERTAS SASTOQUE, compareció al proceso a través de apoderado judicial, se dispone revocar oficiosamente el auto adiado 26 de enero de 2023, mediante el cual se decretó su emplazamiento (anexo 045).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 0/02/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 018-- de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fca326c55fbb3243218a1c9e4d5004620d68edc2486b05aef67803f8e503625**

Documento generado en 07/02/2023 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00519-00

1. Conforme la documental allegada (anexo 010) con la cual se acredita no solo la Admisión del proceso de reorganización, sino también la confirmación del acuerdo de reorganización de la demandada LA ESTACIÓN PROMOCIONES Y ACTIVACIONES S.A.S., procede esta sede judicial a dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 20, 47, 50 y 70 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual **DISPONE:**

1.1. REMITIR el proceso de la referencia y en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

1.2. Oficiarse a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares en contra de la demandada LA ESTACIÓN PROMOCIONES Y ACTIVACIONES, para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

1.3. Terminar la actuación del Juzgado dentro del asunto de la referencia, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

2. En virtud de lo aquí expuesto, el Despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito allegada.

3. Secretaría, en virtud de la respuesta allegada por la Dian, con la cual informa que la demandada tiene obligaciones pendientes con esa entidad, comuníquesele esta decisión, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/02/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. -- de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e787fcafb83bb7be6ebe83748cf7e06216eaa696363b0e101a84f8a1db8b1fec**

Documento generado en 07/02/2023 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00124-00

Vencido el término otorgado en el numeral 2 del auto adiado 24 de noviembre de 2022, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: DECRETAR la cancelación de la inscripción de demanda decretada en autos. Ofíciase.

Tercero: Sin costas, por no aparecer causadas.

Cuarto: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2º del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caea5363b73530e622321dfbb27eae11f929e2553c6cc0c15ffa9de23d213937**

Documento generado en 07/02/2023 06:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00255-00

De cara a lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada en escrito que antecede, por ser procedente la misma, secretaría proceda a oficiar al BANCO AGRARIO, para que en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados para el asunto de la referencia, en virtud de las medidas cauteles decretadas contra los demandados Organizaciones de Imagenología Colombiana OIC S.A. y Mario Giovanni Lara Balcázar, a favor de la demandante V&A Investments S.A.S.

Ofíciense anexando copia del informe de títulos rendido por este Despacho, obrante en el anexo 055 y del escrito y sus anexos allegado por la apoderada judicial de la parte demanda visto en el agregado 053.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/02/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.018 -- de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d58bc865fa3c30e034ca6c2e709f5bf706fd9c70869f1db50732133b1a03d39**

Documento generado en 07/02/2023 07:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00297-00

Aunque se encuentra vencido el término otorgado en el numeral 2 del auto adiado 24 de noviembre de 2022, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, **nuevamente y por segunda vez**, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a dicho extremo, para que notifique a la demandada ADRIANA PATRICIA TORRES, so pena que se termine el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado por el término antes dispuesto en espera de cumplimiento de la carga procesal necesaria para continuar el proceso.

De otra parte, como no se dio cumplimiento al auto de fecha 24 de noviembre de 2022, téngase por no presentada la contestación obrante al pdf 016.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bcc60265c784a2b6049c271c2c31cce61c5c4c3310f82217eb626381005a9**

Documento generado en 07/02/2023 06:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00013-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **VICTOR DAVILA VELANDIA y OLGA MARIA FELISA JIMENEZ** y en contra de **VICTOR ALFREDO DAVILA JIMENEZ y KATERIN VIVIANA DORADO BALLEEN**, por las siguientes sumas y conceptos:

1.CONSTANCIA DE UN PRESTAMO CON FECHA DE VENCIMIENTO 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

1.1. Por la suma de **\$200.000.000.00.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título ejecutivo de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde la fecha de su exigibilidad hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 018
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3f383b01f34ee932baad020639a1e87594b1a8e4a9ba9b3012427cc07c36e6**

Documento generado en 07/02/2023 07:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00013-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado **VICTOR ALFREDO DAVILA JIMENEZ**, se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 17-42646559-90 de BANCOLOMBIA, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$300.000.000. M/cte.**

Segundo: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad y posesión de los demandados **VICTOR ALFREDO DAVILA JIMENEZ y KATERIN VIVIANA DORADO BALLEEN**, que se adelanta en contra de estos en el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 11001400303220220004800. Límitese la medida a la suma de **\$300.000.000. M/cte.** Ofíciase

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/02/de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __018__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

¹Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339d9e2750a0d0ad779ff141b478c3f21a70f1d1c8b41c5984184d3c0adb6170**

Documento generado en 07/02/2023 07:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00038-00

La parte demandante pretende el cobro ejecutivo de 9 Facturas de Venta, las cuales según señala en los hechos de la demanda, para cumplir con la normatividad vigente en materia de facturación electrónica, en lo atinente a la aceptación de la factura de venta y factura electrónica como título valor, procedió a remitirlas al demandado vía electrónico.

Verificada las facturas aportadas, advierte el Despacho en primer lugar que como facturas electrónicas no cumplen las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio y artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y demás normas, para ser consideradas como tal, en medida que no cuentan con el (i) Código Único de Factura Electrónica (CUFE), (ii) el Código QR, (iii) la firma digital, (iv) el proveedor tecnológico autorizado por la DIAN y (v) el valor alfanumérico que permita identificarlas de manera inequívoca y exclusiva como facturas electrónicas y en ese orden mal podría dárseles tal calidad.

En segunda medida, analizadas estas como facturas de venta, tampoco prestan merito ejecutivo en la medida que carece de la firma del creador, del deudor y de la aceptación tácita, pues, véase que para que opere la **aceptación tácita** “*el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior*”, lo cual no acontece en el cuerpo de las facturas adosadas, y, en ese orden, al no cumplir las exigencias de ley, deberá negarse el mandamiento de pago deprecado, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR el mandamiento de pago pretendido conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/02/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. __018__
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724b6fdce12cdc5f15aa7f2e2a8c4af1d281f6127c9b194cc8441c720e5afb03**

Documento generado en 07/02/2023 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00039-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese el documento que se pretende ejecutar, esto es, si es la letra de cambio allegada o en el contrato de promesa de venta que dio origen a la misma.

2. En consecuencia de lo anterior, cualquiera que sea el caso, adecúese las pretensiones de la demanda, específicamente lo solicitada en el numeral 3° de ese acápite, si la ejecución recae sobre la letra de cambio.

3. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/02/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a91c7c441a14c4c0c7ce8a4e066f2f88538eeb7560669267992bdcb5405fcd5**

Documento generado en 07/02/2023 01:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00041-00

Se encuentra al Despacho para su admisión la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA, promovida por CECILIA CLAVIJO NARANJO contra CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS - P.H., para decidir sobre su admisión, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

El Art. 382 del Código General del Proceso, establece, “*La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, Juntas directivas, Juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas Jurídicas de derecho privado, sólo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción*”.

Según lo previsto en la citada norma, la impugnación de estas particulares actuaciones solo podrá intentarse dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya celebrado la reunión en la cual se adoptaron las decisiones, a no ser que se trate de actos o decisiones que deban inscribirse en el correspondiente registro que se lleva de la Sociedad, que en tal caso el término de los dos (2) meses correrá a partir de la fecha de inscripción del acto.

De lo anterior, se colige que el legislador frente a la caducidad de la acción de impugnación plantea dos (2) supuestos de hecho con el mismo término de dos (2) meses, haciendo el trato diferencial según se trate de actos o decisiones sometidos o no a la formalidad del registro, que en el primer supuesto es a partir de la fecha del respectivo acto. Y en el segundo supuesto, es desde la fecha de su inscripción, se reitera, según sea el caso.

En el caso *sub – judice*, el Acta de Asamblea General de Copropietarios que se impugna data del 24 de abril de 2022 (acta no sujeto a registro), por lo que la acción de impugnación de la misma, nació el día siguiente de la mentada fecha, y en ese sentido, la parte actora disponía hasta el 25 de junio de 2022, para presentar la demanda, habiendo presentado esta, solo hasta el 30 de junio de 2022, es decir, fuera del término previsto en la ley para tal fin, es decir, que para la mencionada fecha, ya se encontraba caduco el término de que disponía la parte demandante para accionar o atacar las decisiones adoptadas a través del acta de asamblea de copropietarios celebrada iterase el 24 de abril de 2022.

Así las cosas, se procederá a rechazar la presente demanda, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., concordante con el artículo 382 de la misma codificación procesal.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL**, promovida por **ISABEL ESCOBAR ELIZALDE** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS - P.H.**, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/02/ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 018
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222154be82f80f5236fefeb628bf2e0b23709f1109544854885cd75b5d91bde1**

Documento generado en 07/02/2023 07:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00043-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un asunto de mínima cuantía, en razón a que las pretensiones del actor a la presentación de la demanda ascienden a la suma total de **\$17.081,664. M/cte.**, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

De ahí que el tratarse de un asunto es de **mínima cuantía**, su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P. **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, debido a su cuantía.

SEGUNDO: Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Oficiese**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/02/de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 018
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc7f550282ad20e9b6ac6cb67ca28fb36dddba95ce93b8049982b550b73ddd1**

Documento generado en 07/02/2023 01:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>